

Por la cual se resuelve la solicitud de licencia de funcionamiento como empresa consultora, asesora e investigadora en seguridad privada a la sociedad C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015, Decreto 2106 de 2019 y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: “*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*”

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada teniendo en cuenta esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que según concepto jurídico No. 2310 emitido por esta Entidad el día 13 de septiembre de 2012, “(...) *es viable que sociedades ya constituidas puedan solicitar licencia de funcionamiento a sabiendas de la potestad discrecional que dispone la Superintendencia para autorizarla o no de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, siempre y cuando no se presten servicios de vigilancia y seguridad privada sin el aval respectivo. (...)*”.

Que mediante el *Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019*, se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública se estableció en su artículo 83 *Vigencia de la licencia de funcionamiento. El artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, quedará así:*

“Artículo 85. Vigencia de la licencia de funcionamiento. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de diez (10) años, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de cinco (05) años.”

De la solicitud y requerimientos:

Que el señor **ALEXANDER HIGUITA URAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.115, obrando en calidad de segundo representante legal suplente de la sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, con **NIT. 900.506.272-4**, mediante radicado No. 2022029162 del 14 de diciembre del 2022 solicitó ante esta Entidad, autorización para obtener licencia de funcionamiento como Empresa Consultora, Asesora e Investigadora en Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Delegatura para la operación, mediante oficio No. 2023010229 del 22 de junio de 2023, solicitó a la sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, aportara y complementara información y documentos, con el fin de continuar con el trámite de licencia de funcionamiento como empresa consultora, asesora e investigadora en seguridad privada

Atendiendo al anterior requerimiento, bajo las radicaciones No. 2023017006 del 2 de agosto de 2023 y No. 2023027571 del 14 de noviembre de 2023, la sociedad dio respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado por la entidad, en cuanto al tema jurídico y contable se refiere.

Por ende, con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpj@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: “Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una “[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo”. Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término “permiso” hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir; (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter “previo” se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas” (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

En tal sentido, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

De la constitución de la sociedad:

El artículo 110 del Código de Comercio señala el contenido de la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil. De acuerdo con lo anterior, “La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará: 1) El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre

¹ Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia; 2) La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código; 3) El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución; 4) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél; 5) El capital social, la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año; 6) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad; 7) La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia; 8) Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse; 9) La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma; 10) La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie; 11) Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores; 12) El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o a algunos de los asociados; 13) Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos, y 14) Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato.”

Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, consultado por la superintendencia a través del Registro único Empresarial RUES, la sociedad en comento se constituyó por documento privado del 30 de enero de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2012, en el libro 9, bajo el número 4267.

Examinado su contenido, es dable concluir que se comprenden los requisitos y formalidades señalados por el artículo 110 del Código de Comercio.

Del registro mercantil y vigencia de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 26 dispone: “Registro mercantil - Objeto - Calidad. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos”.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez realizada la consulta en la fecha, en el RUES, de la Cámara de Comercio de la sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, evidenció que la misma cuenta con la matrícula mercantil No. 21-464177-03 del 8 de marzo de 2012.

Igualmente, se pudo evidenciar que la vigencia de la sociedad registrada en la Cámara de Comercio es hasta el 21 de julio de 2173.

Del registro de la escritura social.

El Código de Comercio en su artículo 111, dispone: *“Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. Si se abren sucursales o se fijan otros domicilios, dicha escritura deberá ser registrada también en las cámaras de comercio que correspondan a los lugares de dichas sucursales, si no pertenecen al mismo distrito de la cámara del domicilio principal. (...)”*.

Por su parte, el artículo 2.6.1.1.3.3.28 del Decreto 1070 de 2015, en su numeral 2 literal b, dispone que con la solicitud de licencia de funcionamiento se debe adjuntar, el *“certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad”*.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de realizar el registro de la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

De la representación legal:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, se encuentra representada por el señor **JOSÉ FERNANDO GIL CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.684.906**, como Representante Legal Principal, por la señora **ANA MARÍA MOJICA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **42.824.875** como Representante Legal Suplente, y por el señor **ALEXANDER HIGUITA URÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.596.115** como Segundo Representante Legal Suplente.

De la composición societaria:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *“Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término”.*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial RUES, la composición societaria de la empresa **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, se encuentra conformada por los señores **ANA MARÍA MOJICA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.824.875** y por el señor **JOSÉ FERNANDO GIL CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **71.684.906**

De los antecedentes de los socios y representantes legales:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Por lo cual, a través de memorando interno **No. 20234440008693 del 23 de enero de 2023**, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual fue atendido por el Grupo de Asesoría y Coordinación Interinstitucional GACIN mediante memorando de respuesta **No. 20231500009203 del 24 de enero de 2023**, en el cual se informa que a la fecha en que se emite la respectiva respuesta a la consulta realizada, tanto el representante legal como los socios de la futura empresa, no reportan antecedentes judiciales.

Del cumplimiento del objeto social:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 60 señala: **Servicios de Asesoría, Consultoría e Investigación de Seguridad:** *Las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Así mismo el artículo 61 de la citada norma señala que las sociedades que se constituyan para desarrollar labores de **asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada**, deberá constituirse como sociedad de responsabilidad limitada.

Que el Decreto 1070 de 2015, describe los servicios de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada, en los siguientes términos:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

“Artículo 2.6.1.1.3.3.21. Servicios de Consultoría. Comprende la identificación e investigación de riesgos e incidentes en seguridad privada; la elaboración de estudios y consultorías en seguridad privada integral; la formulación, recomendación y adopción de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada, y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas y acciones preventivas o correctivas para satisfacer las necesidades identificadas y propender a los objetivos indicados en el Estatuto para la vigilancia y seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.3.3.22. Servicios de Asesoría. Consiste en la elaboración de estudios en seguridad privada integral, mediante la formulación de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada. Dentro de la consultoría se realiza previamente un trabajo de identificación e investigación en riesgos e incidentes en seguridad privada.

Artículo 2.6.1.1.3.3.23. Servicios de Investigación. Comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y/o de las causas y fundamentos de los incidentes presentados al interior de una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer por el cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada.
En ningún caso los investigadores en seguridad privada podrán prestar servicios como detectives privados o ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de las entidades estatales; tampoco pueden efectuar estudios de consultoría ni asesoría en seguridad privada”.

Según la Cámara de Comercio de la sociedad, consultada en la fecha, a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, se evidencio que la sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, cuenta con el objeto social establecido para las empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada.

De las instalaciones del domicilio principal

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el “(...) Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio (...)”.

Aunado a lo anterior tenemos que el Artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto Único reglamentario para el Sector Defensa 1070 de 2015 en cuanto a las instalaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada señaló:

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpj@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

“Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. (...)”

De la norma citada se desprende que las instalaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada que prestan sus servicios deben ser de uso exclusivo de ellas, dada actividad que desarrollan, así mismo previo al cambio de dirección o domicilio dichas instalaciones deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así entonces, la sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, tiene como domicilio la carrera 43A No. 1A Sur – 267 oficina 503 de Medellín, Antioquia, y respecto de las instalaciones aportó video, el cual una vez revisado se pudo establecer que se encuentran **APTAS** para el desarrollo del objeto social que pretende desarrollar.

De los consultores, asesores e investigadores en seguridad privada:

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *Servicio de asesoría, consultoría e investigación de seguridad. Las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

La sociedad **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, manifestó que los servicios de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada, serán prestados por los señores:

NOMBRE	ACREDITACIÓN	RESOLUCIÓN
José Fernando Gil Calderón C.C. 71.684.906	CONSULTOR	20194440065067 del 02-07-2019
John Alexander Ardila Suarez C.C. 79.917.770	CONSULTOR	20224440050057 del 05-08-2022
José Arturo Achicaiza Barrios C.C. 72.255.787	CONSULTOR	20214440060417 del 30-07-2021
Mauricio Rojas Pinzón C.C. 7.164.039	CONSULTOR	20224440040937 del 30-06-2022
Robert Kennedy Muñoz Morales C.C. 1.020.410.714	CONSULTOR	20184440040147 del 22-05-2022
John Alexander Martínez Muñoz C.C. 79.748.935	CONSULTOR	20194440029367 del 26-03-2019
Diana María Gil Naranjo C.C. 43.180.661	CONSULTOR	20214440093117 del 29-10-2021

De lo anterior, se evidencia que las personas con las cuales se prestarán los servicios de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada, se encuentran debidamente acreditadas por esta Superintendencia.

De la información contable

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

Del capital social:

De conformidad con el estatuto que registró la sociedad se evidenció que se constituyó a través de **documento privado** del 30 de enero de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 08 de marzo de 2012, con el No. 4267 del Libro 9, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL S.A.S.** De igual manera, se encuentra registrado que por Escritura Pública No. 4562 del 24 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 09 de noviembre de 2022, con el No. 39307 del Libro IX, **la sociedad se transformó** de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.,** la cual tiene un capital social correspondiente a la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000),** dividido en 1.000.000 cuotas con valor nominal de \$1,00 cada una.

Esta información fue tomada de la escritura pública No. 4562 del 24 de octubre de 2022.

NOMBRE	# CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL	%
ANAMARIA MOJICA ARANGO	400.000	1	\$ 400.000,00	40,00%
JOSE FERNANDO GIL CALDERON	600.000	1	\$ 600.000,00	60,00%
VALOR TOTAL	1.000.000		\$ 1.000.000	100%

Del cumplimiento de la Ley 1314 de 2009

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995, dispone: *OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

La Ley 1314 del 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

La sociedad C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., con NIT. 900.506.272-4 aportó los estados financieros de transformación e intermedios bajo NIIF: estado de situación financiera, estados de resultados integral con sus respectivas notas y/o revelaciones a 31 de octubre de 2022 y a 31 de diciembre de 2022, los cuales fueron firmados y certificados por su representante legal el señor JOSÉ FERNANDO GIL CALDERÓN con cédula de ciudadanía No 71.684.906 y el Contador Público ALEXANDER HIGUITA URAN con T.P: 218508-T en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990. El cual adjunta tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante requerimiento No. 2022029162 del 14 de diciembre de 2022, Solicitó a la empresa allegar sopor-tes de información financiera de transformación de la compañía con corte a 31 de octubre de 2022, así mismos soportes de que acrediten la información finan-ciera intermedios a 31 de diciembre de 2022, certificación de los estados finan-cieros de transformación, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Firmado por Representante Legal y contador y por ultimo certificado de com-posición societaria firmado por Representante Legal y Contador público. la cual fueron allegada.

Soportes de capital social

Efectivo y equivalentes al efectivo- Bancos

La sociedad C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA., anexa soporte donde se pueda corroborar la información reflejada en el capital allegado a través de la escritora publica No 4562 del 24 de octubre de 2022, información que fue solicitada por La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante requerimiento No. 2022029162 del 14 de diciembre de 2022, el cual corresponde a la suma de un millón de pesos moneda corriente (\$ 1.000.000).

De la certificación del capital social:

ARTICULO 10 Ley 43 de 1990., DE LA FE PUBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá, además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registrados en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

La empresa presentó certificación de la composición de aportes sociales firmada por el representante legal y contador público.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a **conceder** la licencia de funcionamiento a la empresa consultora, asesora e investigadora en seguridad privada **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, con NIT. 900.506.272-4.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años como empresa consultora, asesora e investigadora en seguridad privada, a **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, con NIT. 900.506.272-4, para operar con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, ubicada en la carrera 43A No. 1A Sur – 267 oficina 503; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las instalaciones de la sede autorizada mediante el presente acto administrativo, podrán ser revisadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y deben cumplir a cabalidad con las condiciones para el adecuado desarrollo del objeto social.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa consultora, asesora e investigadora en seguridad privada **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, con NIT. 900.506.272-4, estará representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO GIL CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.684.906, como Representante Legal Principal, por la señora **ANA MARÍA MOJICA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.824.875 como Representante Legal Suplente, y por el señor **ALEXANDER HIGUITA URÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.596.115 como Segundo Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO TERCERO: El capital y la composición societaria de la empresa consultora, asesora e investigadora en seguridad privada **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, con NIT. 900.506.272-4, estará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	NÚMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
Ana María Mojica Arango	400.000	1	\$ 400.000
José Fernando Gil Calderón	600.000	1	\$ 600.000
TOTAL	1.000.000		\$1.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y a través de la Secretaría General de esta Entidad, remítase la presente actuación administrativa a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, con el fin de inscribir en la matrícula mercantil la presente licencia de funcio-

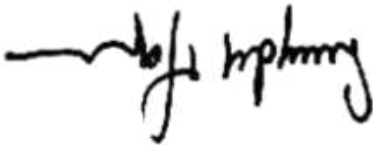
	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		

namiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído al señor **JOSÉ FERNANDO GIL CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.684.906**, en calidad de Representante Legal Principal de la empresa consultora, asesora e investigadora en seguridad privada **C.S.I. CONSULTORES SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.**, con NIT. **900.506.272-4**, o a quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, únicamente procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y bajo la observancia de los requisitos establecidos para este fin, conforme lo previsto en los artículos 74, 76, y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: SNEYDER MANZUR ARRIETA
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 18/01/2024 11:24:47 GMT-05:00

Identificador JE6S Qqda dD1D Rd8Q sIN3 +ZYZ IG0=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	LADY SOLANYULY RODRIGUEZ PENA - JAKEES ENRIQUE OROZCO SUAREZ	
Revisó y Aprobó	FERNEY AUGUSTO PAJOY CUELLAR YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA PAOLA SALAZAR NARVAEZ	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR profejpi@gmail.com , Alexander.higuita@csiconsultores.com , ranamojica@hotmail.com		
DIRECCIÓN FÍSICA Carrera 43A No. 1A Sur 267 oficina 503 Medellín, Antioquia		